



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2024-058

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el artículo 46 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *“Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. [...]”*;

Que, el artículo 47 reformado ibídem dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”*;

Que, el artículo 207 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.-Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.[...] Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior. [...]”*;

Que, el artículo 162 numeral 3 del Código Orgánico Administrativo señala: “Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento. Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: [...] 3. Deban realizarse pruebas técnicas o análisis contradictorios o dirimentes, durante el tiempo concedido para la incorporación de los resultados al expediente.”;

Que, el artículo 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: “El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE [...]”;

Que, el artículo 14, literal ee, del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: “[...] Instaurar de oficio o a petición de parte, los procesos disciplinarios a estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en hechos que constituyan faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, calificadas como muy graves en el presente Estatuto; y designar la Comisión Especial para la investigación y debido proceso; y, emitir la resolución correspondiente; [...]”;

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: “El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;

Que, el artículo 145 literal b) y d) del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: “Son faltas muy graves: [...]”; b. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y buenas costumbres, en las circunstancias o hechos siguientes: [...] Pedir o recibir obsequios o retribuciones de cualquier índole, por alterar procedimientos administrativos-académicos. [...] d. Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales, en las circunstancias o hechos siguientes: Permitir o realizar actos que atenten al prestigio institucional [...]”;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021.”;

Que, el Honorable Consejo Universitario mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2024-031 de 10 de abril de 2024, resolvió: “Aprobar en segundo y definitivo debate el Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas —ESPE.”;

Que, el artículo 13 del Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE dispone: “Órganos competentes.- Las faltas cometidas serán conocidas y resueltas por: a. El Honorable Consejo de Universitario, cuando se trate de faltas muy graves, así como también cuando se incurra en actos de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduzcan en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.”;

Que, el artículo 14 del Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE señala: “Instructor Disciplinario.- El Honorable Consejo Universitario designará al Instructor Disciplinario, de una terna remitida por el Coordinador Jurídico, que será el funcionario encargado de administrar el proceso sancionatorio, de acuerdo a lo dispuesto en este reglamento. El Instructor Disciplinario durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones.”;

Que, el artículo 15 del Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE establece:

218

“Atribuciones del Instructor Disciplinario.- Serán entre otras, las siguientes: a. Recibir la denuncia y documentos habilitantes a través del sistema de gestión documental; b. Calificar la denuncia y remitirla al órgano competente, de acuerdo a la falta; c. Solicitar como actuaciones previas a la investigación, la información que considere pertinente para el inicio del trámite del procedimiento; d. Presidir la Comisión para la investigación; e. Dirigir, en su calidad de Presidente de la Comisión, la sustanciación del proceso disciplinario; y, f. Las demás que determine el presente Reglamento.”;

Que, el artículo 18 del Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE indica: *“Comisiones de Investigación.- Serán los órganos para investigar si se produjo la falta que ha sido denunciada. Existirá una comisión de investigación para estudiantes y otra para el personal académico y de apoyo académico.”;*

Que, el artículo 20 del Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE dispone: *“Conformación de la Comisión de Investigación para personal académico y de apoyo académico.- El órgano competente para conocer y resolver la falta designará la Comisión de Investigación para personal académico y de apoyo académico, la cual estará integrada por: 1. El Presidente que será el Instructor Disciplinario. 2. Un Director de Departamento, distinto al Departamento al cual pertenece el investigado. 3. Un miembro del personal académico o de apoyo académico, según corresponde distinto al Departamento al cual pertenece el investigado. El Secretario Disciplinario actuará en calidad de secretario de la Comisión, con derecho a voz.”;*

Que, el artículo 21 del Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE señala: *“Atribuciones de las Comisiones de Investigación. - Serán, entre otras, las siguientes: a. Disponer la sustanciación del proceso disciplinario, velando por el debido proceso y el derecho a la defensa, de conformidad con el presente Reglamento; b. Investigar el hecho denunciado para lo cual podrán realizar todas las actuaciones que permitan recabar la información necesaria para resolver la denuncia. Lo dispuesto por las comisiones para la investigación será de obligatorio cumplimiento por parte de la comunidad universitaria; en caso de no prestar las facilidades, el presidente de la Comisión formulará por escrito la advertencia de que tal acción u omisión deliberada constituye infracción administrativa sancionable. c. Emitir el informe motivado para resolución de órgano competente, de conformidad al presente Reglamento. d. Las demás que determine este Reglamento.”;*

Que, el artículo 22 del Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE determina: *“Faltas y sanciones.- Los procesos disciplinarios solo resolverán sobre las faltas y sanciones tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y demás normativa vigente aplicable para el efecto.”;*

Que, el artículo 26 del Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE establece: *“Denuncia.- Toda persona que tenga conocimiento del cometimiento de una presunta falta disciplinaria deberá presentar la denuncia correspondiente, adjuntando las pruebas que disponga. La denuncia se presentará en el Centro de Atención de Usuario, misma que en el término de un (1) día será remitida al Instructor Disciplinario.”;*

Que, el artículo 29 del Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE indica: *“Contenido de la denuncia.- Toda denuncia será escrita y deberá contener: a. La designación del cuerpo colegiado ante quien se la propone. b. Nombres y apellidos completos del denunciante, número de cédula, domicilio, número telefónico y correo electrónico. c. La descripción de los hechos denunciados; en forma ordenada, detallada, coherente y fundamentada, determinando el lugar y momento de su ocurrencia. d. Pruebas que demuestren el presunto acto cometido, en caso de haberlas. En lo que corresponde a pruebas documentales, estas deberán estar debidamente notariadas o certificadas. En caso de requerir declaración de parte, se*

acompañará la nómina de las personas que rendirán su versión oral, indicando los hechos sobre los cuales deberán declarar. Así también, en caso de ser necesario se podrá presentar la solicitud de la práctica de diligencias, tales como: inspección, exhibición, informes y otros similares relacionados con el hecho que se investiga. e. Determinación de la presunta falta disciplinaria. f. Los datos suficientes que permitan determinar quién cometió la presunta falta. g. El compromiso del denunciante a brindar información cuando sea requerido para cualquier aclaración o duda, de ser el caso. h. Lugar, fecha, firma del denunciante. En caso de que la denuncia se presente en forma manuscrita su contenido deberá ser claro, legible, y cumplirá con todos los requisitos antes señalados.”;

Que, el artículo 30 del Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE dispone: *“Calificación de la denuncia e instauración del proceso.- El Instructor Disciplinario calificará la denuncia, verificando que cumpla con sus requisitos. En caso de no cumplir con alguno de ellos dispondrá completarlos en el término de cinco (5) días; de no completarse la misma se procederá con el archivo. De cumplirse con los requisitos y en caso de requerirlo el Instructor podrá solicitar actuaciones previas o información adicional; una vez obtenida la información y calificada la denuncia, en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la denuncia, remitirá al órgano competente para su conocimiento y resolución.”;*

Que, el artículo 31 del Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE establece: *“Instauración del proceso disciplinario.- El órgano competente una vez recibido el expediente, de considerarlo pertinente instaurará el proceso disciplinario mediante resolución en la que designará a la Comisión de Investigación respectiva. El secretario del órgano competente notificará la resolución de instauración a la Comisión de Investigación, hasta máximo un (1) día término de la sesión efectuada por el órgano colegiado.”;*

Que, el artículo 39 del Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE indica: *“Informe motivado para la resolución.- Concluida esta etapa de investigación, la Comisión de Investigación presentará en el término máximo de cinco (5) días, su informe motivado para la resolución, el cual será notificado en el término máximo de un (1) día para la resolución del órgano competente. Si la Comisión considera que existen elementos de convicción sobre el cometimiento de la infracción y con ello para su correspondiente sanción, o en caso de que no existan dichos elementos, emitirá el informe motivado, que deberá contener al menos lo siguiente: a. La determinación del órgano competente que emitirá la resolución. b. Lugar y fecha de la emisión del informe motivado para la resolución. c. Determinación de la competencia del órgano para conocer y resolver la falta. d. Análisis sobre la validez del proceso; e. Antecedentes de hecho relacionados con la denuncia presentada; f. Tipificación de la falta; g. Valoración de la prueba; h. Enunciación de las circunstancias agravantes o atenuantes, en caso de haberlas. i. Fundamentos de derecho que permiten la emisión de la resolución y que sustentan lo decidido; j. Recomendación de propuesta de resolución, que determine la posible sanción considerando los hechos que se han probado, o la absolución del denunciado; y, k. Las demás recomendaciones que la Comisión considere pertinentes en función al cumplimiento de sus atribuciones y del hecho investigado. El Secretario elaborará el informe motivado para la resolución, mismo que será suscrito por todos los miembros de la Comisión.”;*

Que, mediante denuncia de 10 de junio del 2024, suscrita por Lesly Anahi Bautista Vega; Nicole Pamela Muñoz Bustamante; Bryan Paúl Cajas Casa; Joselyn Estefanía Chicaiza Bocancho; Eva Soledad Lema Molina; Alisson Estefanía Tenesaca Guapulema; Cintia Marcela Paredes Vaca; Heidy Yamilex Cabrera Crespo; Elith Noemy Fajardo Allauca; Brigitte Anahí Saraguro Pambi; Yamileth Nicol Zapata Quijije; Katherine Anahí Uvillús Calvachi; Taylor Alexander Tiglla Yanez; Ana Lisbeth Maldonado Parco; Lesly Nataly Travez Osorio; Maycol Israel Llango Pallo; Conelin Aracely Yanez Cando; Nelson Armando Alulema Bonifa; Nicole Hailyz Pasuy Shiguango; Valery Andrea Sánchez Moreno; María Cristina Montenegro Laguna; Evelyn Gissela Cunalata Castro; Luisa Liliana Pila Llerena; Joselin Estefanía Sierra Chicaiza; Erika Vanessa Lema Jami; Shirley Nicol Nato Villa; Angela Morelia Clavijo Clavijo; Kelly Dayana Zapata Tigse; Nayeli Anabel Quilumbaquin Castillo; Giver Alejandro Quiroz Saldarriaga; Yoselin Cristina Toapanta Tigse; Ana

NA

Gabriela Jiménez Falcón; Kerly Nayeli Changoluisa Bonifaz; Heidy Anael Añarumba Yanez; Esthefany Mishel Amores Remache; Patricia Isabel Proaño Proaño; Katherine Nicole Vallejo Hurtado; Edison Alexis García Safla; Joselyn Gabriela Simba Flores; Dayana Leticia Cobeña Macías; Frixon Jhoel Claudio Santo; Jhonatan Octavio Chacón Galarza; Miguel Sebastián Rueda Espinosa; Maritza Lizbeth Chimborazo Montachana; Erika Paola Velastegui Trávez; Anderson Ariel Porrás Villacis; Víctor Alejandro León Silva; Carmen Lizbeth Pinto Jeréz; Eva Paulina Velasco Cajas; Johanna Araceli Ñacata Cabascango; David Steve Paspuezan Revelo; Jhon Steeven Maigua Cando; Helen Salet Chávez Gaibor; Carlos Alexander Guilca Almachi; Danny Alexander Calapiña Atuña; Nicol Brishit Catota Casa; Sabrina Abigail Castro Santafé; Nathali Dayanara Velez Díaz; Shirley Lucero Guamushig Tenelanda; Camila Soledad Gómez Reinoso; Dilan Josué Oña Cadena; Luis René Tenemaza Pulig; estudiantes de la carrera de contabilidad y auditoría en la Sede Latacunga, en la que indican que el economista Francisco Javier Mosquera Santamaría, docente de la materia de Mercadotecnia de la carrera de contabilidad y auditoría de la Sede Latacunga, en el mes de noviembre del 2023, indicó a todos sus alumnos que existía un curso de Marketing impartido por la Universidad Complutense de Madrid y que la mencionada capacitación les serviría para realizar de mejor manera un evento de competencias y habilidades organizado por el propio docente, el mismo que se realizaría dentro de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, sede Latacunga y que dicho curso tenía un valor de 800 dólares, pero gracias a que se encontraba promocionando una beca socio económica, el valor total por alumno era de 90,00 (Noventa) dólares americanos, y que dicho valor debía ser cancelado en tres cuotas de 30 dólares en los meses de noviembre y diciembre 2023 y enero 2024, por lo que los alumnos se pusieron de acuerdo para que el mencionado valor se deposite inicialmente a la cuenta de los comandantes de curso (Lesly Bautista y Nicole Muñoz) y posteriormente los comandantes de curso realizarían el depósito a la cuenta de ahorros Nro. 2210325367 del Banco Pichincha a nombre de Mosquera Santamaría Francisco. En el mes de diciembre del 2023 el docente indica que el evento se iba a postergar por motivos de cambio de gobierno y autoridades de la Sede, sin dar una fecha específica en la que se iba a realizar y únicamente entregó a los alumnos un documento supuestamente emitido por la Universidad COMPLUTENSE de Madrid, en el que constaba el nombre del estudiante y el valor correspondiente de dos cuotas de \$ 30,00 cada una. En el mes de enero del 2024, el docente les manifestó que estaba coordinado y pronto les daría la fecha, del evento, sin embargo han transcurrido seis meses con el mismo argumento sin que se llegue a concretar el evento, por lo que hasta el mes de junio 2024 no se cuenta con una explicación satisfactoria y no se ha devuelto el dinero entregado por los estudiantes. Además los estudiantes averiguaron a la Directora de la Carrera quien indicó no conocer del evento, así mismo se averiguó en la Universidad Complutense de Madrid, quienes indicaron que no se encuentra planificado el mencionado evento. Por otra parte el docente pidió a los alumnos que apoyen con la compra de boletos para una Fundación por un valor de cinco dólares y les indicó que por la venta de cada boleto les daría \$ 1,00 dólar, situación que no apoyaron los estudiantes;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2024-0702-M de 21 de junio de 2024 suscrito por la Dra. Sofía Granda Tirado, Mgtr., Instructora Disciplinaria dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector; se remite para su conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario la denuncia presentada el 10 de junio de 2024 firmada en forma manuscrita por los estudiantes de la carrera de contabilidad y auditoría en la Sede Latacunga detallados en el párrafo anterior, en contra del economista Francisco Javier Mosquera Santamaría, docente de la materia de Mercadotecnia de la carrera de contabilidad y auditoría de la Sede Latacunga, por el cometimiento de una presunta falta disciplinaria muy grave establecida en el artículo 145 del Estatuto de la Universidad, esto es presuntamente pedir o recibir obsequios o retribuciones de cualquier índole, por alterar procedimientos administrativos– académicos, y/o presuntamente permitir o realizar actos que atenten al prestigio institucional.

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2024-013 de 2 de julio de 2024, al tratar el único punto del orden del día, conoció el contenido del memorando Nro. ESPE-UAJR-2024-0702-M de 21 de junio de 2024, suscrito por la Dra. Sofía Granda Tirado, Mgtr., Instructora Disciplinaria, una vez analizada la documentación, verificado que ha sido el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, y habiendo indicios suficientes que podrían sugerir la existencia del cometimiento de una presunta falta, tipificada en nuestro Estatuto, por lo que es pertinente

instaurar el proceso disciplinario correspondiente. Realizadas las deliberaciones correspondientes, con la votación unánime de los miembros; y, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar instaurado el proceso disciplinario por la presunta falta cometida por el economista Francisco Javier Mosquera Santamaría, docente de la materia de Mercadotecnia de la carrera de contabilidad y auditoría de la Sede Latacunga. En atención a los hechos detallados en la siguiente documentación: denuncia de 10 de junio del 2024; y, memorando Nro. ESPE-UAJR-2024-0702-M de 21 de junio de 2024, por el cometimiento de una presunta falta disciplinaria muy grave, determinada en el Estatuto de la Universidad, esto es, pedir o recibir obsequios o retribuciones de cualquier índole, por alterar procedimientos administrativos– académicos, y/o presuntamente permitir o realizar actos que atenten al prestigio institucional.

Art. 2.- Nombrar la comisión de investigación, como instancia investigativa para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, la cual queda conformada de la siguiente manera:

Presidente	Dra. Sofía del Carmen Granda Tirado, Instructora Disciplinaria.
Un Director de Departamento, distinto al Departamento al cual pertenece el investigado	Dr. Carlos Enrique Proaño Rodríguez Director Departamento Ciencias Humanas y Sociales - Sede Latacunga
Un miembro del personal académico o de apoyo académico, según corresponde distinto al Departamento al cual pertenece el investigado.	Lcda. Rubela Janeth Pila López Docente Departamento Ciencias Humanas y Sociales - Sede Latacunga

El Secretario Disciplinario será designado conforme lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.

Art. 3.- Designar por recomendación del H. Consejo Universitario al Ing. Jaime Paúl Ayala Taco, PhD., representante principal del personal docente; y al Tnte. Alexis Patricio Aguirre Aguirre, representante principal de los estudiantes, en calidad de veedores dentro del presente proceso disciplinario.

Art. 4.- Disponer al Director de la Unidad de Registro realizar las acciones correspondientes para ejecutar lo dispuesto en el artículo precedente, respecto de la designación del Secretario Disciplinario.

Art. 5.- La comisión investigadora en su calidad de instancia investigativa, sustanciará el proceso; notificará a las partes correspondientes; investigará el hecho denunciado; realizará el auto de inicio de la investigación que contendrá: la denominación del órgano que lo emite; lugar y fecha de emisión del auto; enunciación de la norma que determina la competencia de la Comisión; determinación del denunciado; descripción de todos los hechos materia del proceso disciplinario; fundamentos de Derecho en relación a la denuncia presentada; tipificación de las presuntas faltas disciplinarias que se investiga; notificación al denunciado para que en el término de (3) días se pronuncie sobre el contenido de la denuncia, indicando la obligación de señalar dirección domiciliaria, casillero electrónico o correo electrónico institucional; disposición de la notificación al denunciante; determinación de día y hora en que se realizará la audiencia de pruebas que no podrá exceder del término de (10) días contados desde la notificación de este auto, para lo cual dispondrá se recepte pruebas y evidencias, las que servirán de sustento para emitir el informe motivado al órgano competente recomendando la propuesta de resolución, que determine la posible sanción considerando los hechos que se han probado, o la absolución del denunciado, de ser el caso. Así mismo la comisión investigadora cumplirá con las demás atribuciones señaladas en el

Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.

Art. 6.- Disponer a la Secretaría del Honorable Consejo Universitario la notificación a la comisión designada con la presente resolución, así como al economista Francisco Javier Mosquera Santamaría, docente de la materia de Mercadotecnia de la carrera de contabilidad y auditoría de la Sede Latacunga.

Art. 7.- Del cumplimiento de la resolución encárguese los señores miembros de la comisión investigadora; Secretaría del Honorable Consejo Universitario; y Coordinador de la Unidad de Asesoría Jurídica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 2 de julio de 2024.

El Presidente del H. Consejo Universitario

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.
Rector



Lo Certifico.-

Abg. Carolina Ramos Vargas
Secretaria del H. Consejo Universitario

